



C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

General Escobedo Nuevo León, a 12 de Noviembre del 2024, con relación a su Solicitud de Acceso a la Información recibida, le comunico atentamente el siguiente acuerdo:

VISTA. - La solicitud de información remitida a través de correo electrónico y debidamente registrada de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el C. **PARTICULAR** registrada con el número de folio 191113824000331 en el sistema de la anteriormente citada Plataforma Nacional de Transparencia, se emite el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA

Que la suscrita Licenciada Melissa Sánchez Martínez, Secretaria de la Contraloría, personalidad que acredito en virtud del nombramiento de fecha 30 de Septiembre del año 2024 emitido por el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y suscrito por el Lic. Andrés Concepción Mijes Llovera, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, y Lic. Felipe Canales Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Secretaría por los artículos 104, fracción XXIII de la Ley antes referida, 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, 46 fracción XXIII y último párrafo, 47 fracciones VIII del Reglamento Interior de La Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y 19 y 22 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEGUNDO. - DÍAS Y HORAS HÁBILES

Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado, establecen en síntesis que el computo de plazos para el Trámite de solicitudes de Acceso a la Información será en Días Hábiles, y que la duración de la jornada de trabajo es de ocho horas, siendo para los presentes efectos de las 09:00 a las 17:00 horas. En consecuencia, su solicitud de Acceso a la Información, RECIBIDA el día 29 de Octubre del 2024, se le tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta según lo estipulado en el artículo 157 de la Ley de la materia,

GIGANTE DE CORAZÓN

Av. Benito Juárez # 100, Col. Centro CP. 66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



por lo que la presente petición se atenderá en el periodo comprendido desde la fecha de recepción hasta el día 12 de Noviembre del presente año.

TERCERO. - DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

La Solicitud de Acceso a la Información, en su parte medular expresa solicitar la siguiente información:

“Descripción de la solicitud: Para solicitar información sobre si son legales las foto multas, ya que en nuevo león ya se habían quitado porque no eran legales, pero en general Escobedo nuevo león, las volvieron a poner. Y no hay ninguna transparencia sobre que se hace con estos recursos, cuantas multas ponen al día, en que benefician al ciudadano, información sobre el procedimiento de la aplicación de la multa y las certificaciones o seguridad de que los radares y cámaras no se equivocan o que te están inventando las multas ya que en el momento uno no se da cuenta de que te están multando y no tienes nada para defenderte”.

CUARTO. - MODALIDAD DE ENTREGA

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se dará respuesta por el medio elegido por la solicitante de información, siendo este por medios de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico damian.adn@hotmail.com.

QUINTO. - ANALISIS JURÍDICO

Que la solicitud de mérito se analizó de conformidad con el artículo 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que en síntesis prevé que deberá de prevalecer el principio de máxima publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el análisis de la solicitud de información de mérito, procede contemplar lo concerniente a los artículos 57 fracción II, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Donde se establece que el Sujeto Obligado remitirá la solicitud de información a las Áreas competentes que cuenten con o deban tener la información de acuerdo con



sus facultades, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, que el sujeto obligado cuenta con un plazo máximo de diez días para responder al ciudadano, pudiendo este ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Que la ampliación del plazo de respuesta tiene que ser aprobada y confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la resolución de una resolución de sus integrantes y notificarse al Ciudadano solicitante.

En ese sentido dicha solicitud fue remitida a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, la cual en uso de sus atribuciones plasmadas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, dio puntual respuesta a la presente solicitud.

Que, con base a lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; en cuanto al trámite de su solicitud;

SEGUNDO. - Comuníquese a el solicitante que, conforme a lo expuesto en los Considerandos señalados en el presente acuerdo, se **PONE A SU DISPOSICIÓN** en las modalidades solicitadas la información requerida:

La solicitud fue enviada a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, las cuales contiene la información requerida por el solicitante misma que se anexa la siguiente información.

TERCERO. - Que el presente acuerdo se atendió con base en los artículos 150, 155, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Comuníquese a el solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del

GIGANTE DE CORAZÓN

Av. Benito Juárez # 100, Col. Centro CP. 66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



Plataforma Nacional de Transparencia en la liga www.plataformadetransparencia.org.mx o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la suscrita en la Secretaría de la Contraloría, ubicada en el segundo piso del Centro Integral de Atención Ciudadana de Escobedo "CIACE" (antes Torre Administrativa) sito en calle Francisco I. Madero 201 Col. Centro de General Escobedo, N.L.

QUINTO. - NOTIFIQUESE a el Solicitante acorde a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, cumpliendo con la modalidad de entrega deseada.

SEXTO. - Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse por cumplida la obligación de dar acceso a la información en términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Así lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada Melissa Sánchez Martínez, Secretaria de la Contraloría del Municipio de General Escobedo, N.L.

ATENTAMENTE

MELISSA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CONTRALORA MUNICIPAL

Oficio No. SFYT/058/2024
General Escobedo, Nuevo León a 07 de octubre de 2024

Lic. Melissa Sánchez Martínez
Secretaría de la Contraloría
Presente.-

Folio: 191113824000331

En atención a su oficio No. **SC-804-2024** recibido en fecha 29 de octubre de 2024, ocurrió a dar contestación a lo solicitado a través de la solicitud de Acceso a la Información con número de folio citado en la parte superior, en lo que corresponde a la siguiente información:

"Para solicitar información sobre si son legales las foto multas, ya que en nuevo león ya se habían quitado porque no eran legales, pero en general Escobedo nuevo león, las volvieron a poner. Y no hay ninguna transparencia sobre que se hace con estos recursos, cuantas multas ponen al día, en que benefician al ciudadano, información sobre el procedimiento de la aplicación de la multa y las certificaciones o seguridad de que los radares y cámaras no se equivocan o que te están inventando las multas ya que en el momento uno no se da cuenta de que te están multando y no tienes nada para defenderte."

Al efecto, esta Secretaría comunica lo siguiente:

Antecedentes Constitucionales y Normativos Locales.

1. El artículo 131 del Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gral. Escobedo a la letra dice: "La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe.

En este primer párrafo se cumple fielmente con el artículo 16 de la Constitución Federal. En virtud de que el acto de molestia que genera la Autoridad está debidamente fundado, motivado, expresado por escrito y debidamente firmado por la autoridad competente que emite el acto.

2. . En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento.

En el segundo párrafo del citado cuerpo normativo; se fortalece los principios de certeza y seguridad jurídica que señala el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dado que se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

3. Lo anterior se ve robustecido, con el artículo 164 del mencionado Reglamento, el establecer los datos que deberán contener las boletas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos para su validez.

Por lo tanto, se cumplen con los principios de certeza y seguridad jurídica que señala el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dado que se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Y en último párrafo del citado artículo 164 del Reglamento de Tránsito y Vialidad que, a la letra, señala: "Para los efectos de imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento, la Autoridad competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos, el cual será

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo

Atentamente,

Lic. Jaime Arturo Zurricanday Cortaza
Secretario de Finanzas y Tesorería

C.c.p. Archivo

